

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL Y OPAL

NOTIFICACIÓN – PROCESOS PENALES-
E S T A D O No. 13

ASUNTO	PROCESADO	DELITO	PROVID	FECHA	UBICACIÓN
CAUSA	GEOVANNY ANDRES DUARTE	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y OTROS	INTERLOCUTORIO	13/07/18	PENAL VI 100

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de julio del año dos mil dieciocho (2018) a la hora de las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00pm).

CESAR ARMANDO RAMIREZ LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
SALA UNICA**

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO VINCOS URUEÑA

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL N0019
(Aprobada según acta N. 0085 De julio de 2018)

Yopal-Casanare, julio trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO

Mediante esta providencia procede el Tribunal a decidir el recurso de apelación interpuesto por el penado GEOVANY ANDRES DUARTE VALENCIA contra del auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2.018), proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Yopal-Casanare.

ANTECEDENTES

Mediante auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Yopal-Casanare, se despacha desfavorablemente el beneficio administrativo de permiso de 72 horas solicitada por el sentenciado GEOVANY ANDRES DUARTE VALENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

El condenado interpone recurso de apelación sustentando su inconformidad visible de folio 77 del cuaderno original de ejecución de penas en cuanto que la petición del beneficio administrativo del permiso de 72 horas negada es viable toda vez que la sanción de la nueva condena ya se redimió.

CONSIDERACIONES

Razón más que suficiente le asiste a la primera instancia para haber negado el beneficio administrativo del permiso de 72 horas a GEOVANY ANDRES DUARTE VALENCIA toda vez que fue condenado el 5 de abril del dos mil trece por el juzgado tercero penal Municipal de Bogotá y por ende quedo adecuado en la exclusión contenida en el artículo 68ª del Código Penal que refiere entre otras que no habrá lugar a beneficio administrativo cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco años anteriores ;situación que se presenta en el evento subexamine habida cuenta que no han pasado más de cinco años desde el fallo del proceso con radicado número 80883. Es decir la prohibición expresa es de carácter legal y no discrecional por parte del señor juez de Ejecución de Penas.

Por lo expuesto LA SALA UNICA DE DECISION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL-CASANARE:

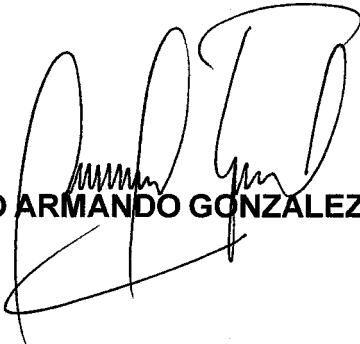
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto calendado a 26 de febrero de 2.018 proferido por el juzgado SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE Yopal –Casanare por lo aquí expuesto.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados


ALVARO VINCOS URUEÑA


JAIRO ARMANDO GONZALEZ GOMEZ

GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

EN USO DE PERMISO.

TRIBUNAL SUPERIOR
MAGISTRADO POR DELEGADO
YOPAL, 24-JUL-18
EL JUICIO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ARREGLADO EN ESTADO No. 13
EL SECRETARIO 